

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001759 2018

**“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS AL LABORATORIO CLINICO, DR LUIS DE LA CRUZ BARRIOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Modificado por el Decreto 50 del 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N°000719 del 30 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., establece unos requerimientos al señor LUIS DE LA CRUZ BARRIOS, identificada con C.C.3.717.620, en consecuencia al LABORATORIO CLINICO, con ocasión al trámite del permiso de vertimientos para aguas residuales No domésticas ARnD, las caracterizaciones de sus Aguas residuales, acto administrativo notificado el 6 de julio de 2018.

Que dentro del término legal con el radicado No. 0008530 del 13 de Septiembre de 2018, señor LUIS DE LA CRUZ BARRIOS, identificada con C.C.3.717.620, en consecuencia al LABORATORIO CLINICO, presentó recurso de reposición contra el Auto No. °000719 del 30 de mayo de 2018 – referente a las caracterizaciones de sus aguas residuales.

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION**

La Ley 1437 de 2011, en el Capítulo VI señala: en el Artículo 74 *“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*El recurso de reposición está previsto tanto en la tramitación judicial como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto (si se trata de un proceso judicial) o ante el órgano administrativo que dictó el acto administrativo (en cuyo caso rige la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común) el recurso de reposición sólo se pueden interponer ante los actos administrativos que pongan fin al procedimiento administrativo, y tiene carácter potestativo; es decir, no es necesario interponerlos para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. (wikipedia, actualización 9 de marzo del 2013).*

Artículo 76 ibídem. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Así mismo el Artículo 79 ibídem. *Trámite de los recursos y pruebas.* Preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para interponerse deben cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001759 2018

**“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS AL LABORATORIO CLINICO, DR LUIS DE LA CRUZ BARRIOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”**

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.

En virtud de lo anterior, esta Corporación procedió a revisar el radicado N°007578 del 14 de agosto del 2018, el cual contiene el recurso de reposición contra el Auto referenciado, considerando procedente admitir el recurso de reposición impetrado, toda vez que se interpuso dentro del término legal.

**EVALUACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION.**

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

*“Argumenta que como es de su conocimiento estoy clasificado como pequeño generador como lo demuestra los recibos entregados por la empresa recolectora TRANSPORTAMOS S.A., con una cantidad entre cuatro (4) y seis (6) kilos cada mes. De igual manera la actividad que se genera diario es repetitiva en análisis clínicos (Química, Hematología, Orina y Otros), en este orden de ideas vera que los líquidos generados a diario van a contener los mismos elementos, por lo cual quisiera que tuviesen en cuenta de cuatro alícuotas se bajaran a dos o tres durante cuatro horas consecutivas por tres días para aminorar los costos de esta caracterización ya que somos un laboratorio de primer nivel bajo. Nuestra actividad en la atención a la salud humana creo que algunos parámetros exigidos por la ley 631 del 2015 no aplican para la actividad realizada en el laboratorio clínico “LIUS DE LA CRUZ”.*

**CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

En atención al Radicado No. 0008530 del 13 de Septiembre de 2018, técnicamente se considera que no existen los elementos o la suficiente información para determinar con certeza el número de alícuotas necesaria para dicho laboratorio clínico por lo que se considera ordenar practica de pruebas con el fin de evaluar el número de alícuotas necesarias para el laboratorio

El Dr. Luis de la Cruz en Consecuencia al Laboratorio Clínico, debe demostrar que dichos contaminantes descargan son producto de la actividad que se genera a diario en los análisis clínicos como son (Química, Hematología, Orina y Otros) con el fin que efectivamente los líquidos generaos a diario van a contener los mismos elementos, producto de la actividad que se desarrolla de dicho laboratorio esto con el fin de que exista la certeza de reducir el número de alícuotas y de horas de las caracterizaciones solicitada esto con el fin de darle cumplimiento a la normatividad ambiental.

En consideración a los argumentos expuestos la ley 1437 de 2011, nos da la oportunidad de practicar pruebas dentro del trámite del recurso de reposición, es decir allegar información, realizar estudios, monitoreos, caracterizaciones que nos lleven al certeza de lo expuesto por el señor LUIS DE LA CRUZ, es decir esta debe demostrar a esta Corporación que el cuerpo de agua receptor de las aguas provenientes del Laboratorio Clínico, no son contaminadas con semivolátiles, hidrocarburos totales, con fenoles, fenólicos, y con Grasas y/o Aceites, y constatar que dichos contaminantes no se descargan por el vertedero, debe demostrar que se configura un ciclo cerrado como lo afirma.

En este orden de ideas, se hace necesario verificar de manera fehaciente con visita técnica y valoración de la documentación o la suficiencia de la información los argumentos expuestos por la empresa en referencia.

*bapal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001759 2018

**"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS AL LABORATORIO CLINICO, DR LUIS DE LA CRUZ BARRIOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO."**

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, señala, "*Pruebas, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

*Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil".*

Que Artículo 48 ibídem, establece el Período probatorio, "*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".*

Que el artículo 79 ibídem. Señala *Trámite de los recursos y pruebas.* Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decrétese la apertura del periodo probatorio al Dr. Luis Enrique De la Cruz Barrios Identificado con la CC No. 3.717.620, propietario del Laboratorio Clínico Dr. Luis E. De la Cruz B., ubicado en la Calle 19 N° 19- 10 del Municipio de Baranoa – Atlántico, que se relacionan a continuación con ocasión al recurso impetrado contra el Auto N°000719 del 30 de mayo de 2018, el cual estableció unos requerimientos dentro del trámite de permisos de vertimientos de aguas residuales no domésticas ARnD las Caracterizaciones de sus Aguas Residuales.

**PARAGRAFO:** El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, se inicia a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo por un término de 30 días, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

*facu*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 000 017 59 2018

**“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS AL LABORATORIO CLINICO, DR LUIS DE LA CRUZ BARRIOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”**

**SEGUNDO:** Decrétese la visita de inspección técnica a las instalaciones de Laboratorio Clínico Dr. Luis E. De la Cruz B., ubicado en la Calle 19 N° 19- 10 del Municipio de Baranoa – Atlántico,, la cual se practicará en el mes de Noviembre de año 2018, en el horario de las 8:00 A.M. en adelante, para lo cual la Subdirección de Gestión Ambiental designará los funcionarios y/o contratistas competente para ello.

**TERCERO:** La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., coordinará lo pertinente relacionado con: a) fecha de la practicar la prueba. b) Rendir concepto técnico y jurídico sobre los resultados de la visita.

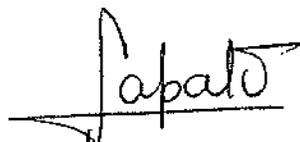
**CUARTO:** Comuníquese el presente Auto de pruebas a la partes intervinientes.

**QUINTO:** Durante la práctica de la diligencia los interesados podrán aportar todas las pruebas que consideren pertinentes y allegarlas al proceso.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (Art. 75 de Ley 1437/2011).

Dado en Barranquilla a los 02 NOV. 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0126-338  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Supervisora: Amira Mejía Barandica.